

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la sociedad ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., solicita se dé por terminado el proceso por saneamiento de la deuda por parte del empleador, hecho que fue posterior a la radicación de la demanda. Igualmente, depreca el levantamiento de las medidas cautelares y que los depósitos judiciales constituidos a favor del proceso, sean entregados a la ejecutada.

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

“TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. (...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

Aplicando el citado precepto a este asunto, encuentra el Despacho que es procedente lo pedido por la parte ejecutante, pues se satisfacen los requisitos que contempla, configurándose una carencia actual de objeto, lo que hace inocuo continuar con este trámite. En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 597 Núm. 4 del CGP se accederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, máxime si no existe solicitud de remanentes pendientes por resolver.

Por último, se advierte que, efectuada la consulta en el portal del Banco Agrario, no se evidenció la constitución de depósitos judiciales a órdenes de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACION** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, contra la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS GENERALES E INDUSTRIALES DE COLOMBIA- SERVICENCOL** representada legalmente por **NEYMAR STEFANN SANMIGUEL TORRES**, o quien haga sus veces, por lo expresado en la motivación.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

RADICADO: 680014105001-2021-00420-00

EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

EJECUTADA: CORPORACIÓN DE SERVICIOS GENERALES E INDUSTRIALES DE COLOMBIA

SEGUNDO: Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en esta ejecución. En firme esta providencia, expídanse los oficios por secretaría.

TERCERO: **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

Angélica M^ª Valbuena Hdez.

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ